

diecisiete.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/617/2017/I

y Acumulados

RECURRENTE: -----

-----

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento

de Xalapa, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Omisión de dar respuesta e inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

# HECHOS

I. Los días siete de marzo, once y dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00309117	IVAI-REV/617/2017/I		
2.	00487817	IVAI-REV/844/2017/I		Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
3.	00467817	IVAI-REV/848/2017/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

## FOLIOS 00309117 y 00487817

. . .

PROTECCION CIVIL

. . .

RELACION DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y BASE. QUE FISCAMENTE (sic) ESTAN EN EL AREA DE PROTECCION CIVIL HORARIOS Y NOMBRES Y RELACION DE LOS QUE ESTAN UBICADOS EN OTRA AREA RELACION DE EMPLEADOS DE

# IVAI-REV/617/2017/I y Acumulados

CONFIANZA Y BASE., (sic) TAMBIEN UNA RELACION DE LOS QUE ESTAN UBICADOS EN OTRA AREA, DETALLANDO EL NUMERO TOTAL DE LOS EMPLEADOS QUE CONFORMAN ESTA AREA DE TRABAJO, (sic)

. . .

### FOLIO 00467817

. . .

RELACION DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y BASE. QUE FISCAMENTE (sic) ESTAN EN EL AREA DE PROTECCION CIVIL HORARIOS Y NOMBRES Y RELACION DE LOS QUE ESTAN UBICADOS EN OTRA AREA RELACION DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y BASE. , (sic) TAMBIEN UNA RELACION DE LOS QUE ESTAN UBICADOS EN OTRA AREA, DETALLANDO EL NUMERO TOTAL DE LOS EMPLEADOS QUE CONFORMAN ESTA AREA DE TRABAJO, (sic)

٠..

**II.** El veintidós de marzo posterior, el ente obligado prorrogó el plazo para responder la solicitud de folio 00309117, sin que de autos se advierta que una vez fenecido el plazo hubiera dado respuesta.

En tanto en las solicitudes de folios 00487817 y 00467817, el día veintiocho de abril del actual, el sujeto obligado dio contestación notificando lo siguiente:

. . .

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

. . .

Adjuntado a cada una de las respuestas los archivos de rubros "440-17 y 448-17.zip".

- **III.** Inconforme con lo anterior, los días once de abril, diez y once de mayo del año en curso, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.
- **IV.** Por acuerdos de diecisiete de abril y once de mayo del presente año, se tuvieron por presentados y se ordenó remitirlos a la ponencia de la comisionada presidenta.
- V. Mediante acuerdo de veinticuatro de abril siguiente, se admitió el recurso identificado con el número IVAI-REV/617/2017/I, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el doce de mayo posterior, haciendo manifestaciones y remitiendo diversa información.

Por tanto, mediante acuerdo de quince de mayo del presente año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.



VI. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de dieciséis de mayo posterior, se determinó acumularlos.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** Este instituto considera que el recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/617/2017/I debe sobreseerse; y desecharse los identificados con los números IVAI-REV/844/2017/I e IVAI-REV/848/2017/I, atento a las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que la parte recurrente en los recursos en estudio solicitó, la relación de empleados de confianza y base que físicamente están en el área de protección civil, horarios, nombres y relación de los que están ubicados en otra área, detallando los de confianza y de base, así como el número total de los empleados que conforman dicha área de trabajo.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento de acceso el ente obligado prorrogó el plazo para responder la solicitud de folio 00309117, sin que de autos se advierta que una vez fenecido el plazo hubiera dado respuesta; en tanto en las solicitudes de folios 00487817 y 00467817, el sujeto obligado dio contestación adjuntando diversa información.

En virtud de lo anterior, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios los siguientes:

- En el recurso identificado con el número IVAI-REV/617/2017/I señaló esencialmente que el sujeto obligado viola su derecho al no atender la solicitud.
- En tanto en el recurso IVAI-REV/844/2017/I, refirió "MUCHAS GRACIAS, ESTOY SATISFECHO CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN".
- Y en el recurso IVAI-REV/848/2017/I manifestó que es omisa e incompleta la respuesta otorgada.

Cabe señalar que, el escrito de demanda constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún sujeto obligado les causa perjuicio o agravio en su derecho de acceso a la información.

En el caso, de autos se advierte que en el recurso de revisión identificado con la clave IVAI-REV/844/2017/I que promueve el ahora recurrente manifestó su conformidad con la respuesta otorgada, al señalar que se encuentra satisfecho con la entrega de la información.

De ahí que, toda vez que en los recursos de mérito la parte recurrente solicitó la misma información, y cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en uno de los casos con la manifestación de satisfacción del recurrente, lo conducente es que la Comisionada ponente proponga al Pleno el sobreseimiento del recurso IVAI-REV/617/2017/I al encontrarse admitido; y el desechamiento de los recursos de números IVAI-REV/844/2017/I e IVAI-REV/848/2017/I.

Ello ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, de conformidad con los numerales 222, fracción I y 223, fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:

٠.

4

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso.



IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

. . .

De lo anterior, se tiene que el recurso de revisión será sobreseído cuando una vez admitido el recurrente se desista, por lo que se estima que el recurso de número IVAI-REV/617/2017/I deba sobreseerse,

Y si bien los expedientes IVAI-REV/844/2017/I e IVAI-REV/848/2017/I, no se encuentran admitidos este instituto considera que deben desecharse en atención a que el propio recurrente manifiesta su satisfacción con la información proporcionada en el primer lo mencionados, al constituir la misma información peticionada, desaparece la oposición o resistencia en los recurso de cuenta, lo cual constituye un presupuesto procesal para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, produciéndose la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.

En los recursos de revisión IVAI-REV/617/2017/I e IVAI-REV/848/2017/I, el ahora recurrente manifestó en el primero, su inconformidad de que no fue atendida la solicitud y en el segundo que la respuesta es incompleta, lo cierto es que en el recurso IVAI-REV/844/2017/I, en el que requirió idéntica información que en los recursos citados con antelación al mismo sujeto obligado y en el que externó su conformidad con la respuesta otorgada, en los términos siguientes: "MUCHAS GRACIAS, ESTOY SATISFECHO CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN", siendo esta expresión de conformidad la que debe prevalecer en todos los recursos.

Por tanto, lo procedente es, como se anunció, decretar el sobreseimiento del recurso IVAI-REV/617/2017/I y el desechamiento de los identificados con los números IVAI-REV/844/2017/I e IVAI-REV/848/2017/I, con fundamento en los artículos 222, fracción I y 223, fracciones I y IV, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **sobresee** el recurso de revisión identificado con el número IVAI-REV/617/2017/I.

**SEGUNDO.** Se **desechan** los recursos de números IVAI-REV/844/2017/I e IVAI-REV/848/2017/I.

**TERCERO**. Se **informa** a la parte recurrente que:

IVAI-REV/617/2017/I y Acumulados

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos